

el contrato de compra-venta suscrito entre las partes, documento que consta en el expediente de la Institución.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar la Instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 50.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por doña María Teresa Docasas Iglesias, como Presidenta; don Rafael Salmerón Gallardo, como Vicepresidente; don Mariano Sánchez del Río, Tesorero; don Germán Osuna Ortega, Secretario; y, como vocales, don José Valle Jerez, don Carmelo Acosta García, don Carlos Javier Fernández López, don José Sánchez García.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—Someto el expediente al preceptivo informe del Abogado del Estado en el Departamento el mismo ha sido facilitado en sentido favorable a la clasificación.

Este Departamento ha resuelto:

Primero.—Clasificar como de beneficencia particular de carácter asistencial la fundación FUNDAMIFP («Fundación para Ayuda pro Minusválidos, Hijos de Funcionarios de Policía»), con domicilio en Madrid, carretera de Canillas, número 53.

Segundo.—Confirmar a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuantas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 23 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

### 10933 ORDEN de 23 de marzo de 1993 clasificando la Fundación «Anti-Sida Española» (FASE), instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Anti-Sida Española» (FASE), instituida en Madrid.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el petionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Barcelona don Antonio Ventura-Traveset Hernández el día 19 de diciembre de 1989, número de protocolo 3.171, así como escritura de reconocimiento de derechos sobre propiedad industrial «Dixtrex Ibérica, Sociedad Anónima», otorgada ante el Notario de Barcelona don Juan José Suárez Losada, el día 27 de octubre de 1989, número de protocolo 2.363; escritura de aceptación de cargo, otorgada ante el Notario de Madrid don José A. Escartín Ipiens, el día 31 de enero de 1990, número de protocolo 326; escritura de aceptación de cargo, otorgada ante el Notario de Barcelona don Elías Campo Villegas, el día 30 de marzo de 1990, número de protocolo 1.970; escritura de modificación de Estatutos y nombramiento de miembro del Patronato otorgada ante el Notario de Barcelona don Juan José Suárez Losada, el día 10 de octubre de 1990, número de protocolo 2.299; escritura de modificación de Estatutos otorgada ante el Notario de Barcelona don Miquel Tarragona Coromina, el día 16 de diciembre de 1991, número de protocolo 2.297; escritura de modificación de Estatutos otorgada ante el Notario de Barcelona don Miquel Tarragona Coromina, el día 23 de julio de 1992, número de protocolo 1.876; actas de manifestaciones otorgadas ante el Notario de Barcelona don Miquel Tarragona Coromina, el día 25 de enero de 1993, números de protocolo 188 y 189, y acta de protocolización otorgada ante el Notario de Barcelona don Elías Campo Villegas, el día 2 de febrero de 1993, número de protocolo 579; escritura de aceptación de cargo otorgada ante el Notario de Madrid don Agustín Sánchez Jara el día 4 de febrero de 1993, número de protocolo 310.

Tercero.—En el artículo 6 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que es la promoción y realización, de forma directa o concertada, de actividades y programas que tengan por objeto y/o efectos la lucha contra el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

Cuarto.—El Patronato de la Fundación estará integrado, según establece el artículo 16 de los Estatutos, por cinco miembros designados, de entre los que se elegirá al Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario.

La composición actual del Patronato es: Don José Torres Ibáñez, como Presidente; doña Ana Gamazo Hohenlohe, como Vicepresidenta primera; don José María Pou de Avilés, como Vicepresidente segundo; don Juan Farrés Gibert, como Secretario, y como Vocal, doña Dolores Renau Manen.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 4.000.000 de pesetas de los cuales, 1.000.000 ha sido ingresado en una Entidad bancaria y el resto corresponde a la cesión de derechos a favor de la Fundación de la Patente de Invención RQTS (Rheological Quality Test System) efectuada por su creador don José Torres Ibáñez, valorado a efectos fiscales en 3.000.000 de pesetas.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española; el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988, y la Orden de 2 de abril de 1992.

**Fundamentos de derecho**

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 4.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de la Fundación estará integrado, según establece el artículo 16 de los Estatutos, por cinco miembros designados de entre los que se elegirá al Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario.

La composición actual del Patronato es: Don José Torres Ibáñez, como Presidente; doña Ana Gamazo Hohenlohe, como Vicepresidenta primera; don José María Pou de Avilés, como Vicepresidente segundo; don Juan Farrés Gibert, como Secretario, y como Vocal, doña Dolores Renau Manen.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuantos antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Anti-Sida Española» (FASE).

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 23 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

**10934** ORDEN de 16 de abril de 1993 por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas destinadas a la asistencia a las IV Jornadas de Formación Inicial del Profesorado en Educación no Sexista.

El Instituto de la Mujer, Organismo autónomo del Ministerio de Asuntos Sociales, tiene por finalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 16/1983, de 24 de octubre, la promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social.

Dentro del marco general de dichos fines, y en cumplimiento de lo previsto en el II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres (1993-1995), el Instituto de la Mujer se propone la organización de las IV

Jornadas sobre Formación Inicial del Profesorado en Educación no Sexista, subvencionadas con objeto de facilitar el intercambio de información y experiencias del Profesorado de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado y de incorporar la igualdad de oportunidades entre ambos sexos como un tema transversal del currículo de acuerdo con lo previsto en el desarrollo de la LOGSE.

En atención a lo expuesto, dispongo:

Primero.—El Instituto de la Mujer, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, concederá un máximo de 100 ayudas, por un importe total por todas ellas no superior a 8.000.000 de pesetas, para financiar la asistencia a dichas jornadas.

Dichas ayudas cubrirán el traslado de la persona solicitante desde su lugar de origen hasta Madrid, así como los gastos de alojamiento (7.500 pesetas por día) y manutención (5.500 pesetas por día), durante el tiempo de celebración de las jornadas, por una cantidad máxima de 86.000 pesetas y mínima de 16.500 pesetas, en función del lugar de procedencia.

La financiación de dichas ayudas se hará con cargo al concepto 482.04 programa 323B del presupuesto del Instituto de la Mujer del año 1993.

El pago de las ayudas se realizará una vez finalizadas las IV Jornadas, una vez acreditada la asistencia a todas las sesiones de trabajo previstas.

Segundo.—Las Jornadas irán dirigidas a Profesoras y Profesores de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado, que actualmente estén impartiendo la docencia y que hayan realizado actividades sobre este tema o tengan proyectado iniciarlas en sus respectivas Escuelas.

Tercero.—Las Jornadas se realizarán en Madrid en noviembre de 1993, de acuerdo con los contenidos y fechas que figuran en el anexo I.

Cuarto.—Las personas solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- Instancia dirigida a la ilustrísima señora Directora general del Instituto de la Mujer, según el modelo que figura en el anexo II.
- Fotocopia del DNI.
- Certificación de la Escuela Universitaria correspondiente, que acredite las funciones docentes de la persona solicitante en dicha Escuela.
- Otras certificaciones acreditativas de los conocimientos y experiencia de la persona solicitante en relación con la educación no sexista.
- Informe descriptivo de las experiencias o investigaciones realizadas o previstas para el próximo curso académico. Dicho documento no excederá de cinco folios y deberá contener información relativa al proceso de incorporación de la perspectiva no sexista en la educación, teniendo en cuenta alguno de los aspectos enumerados en el anexo I.

Quinto.—Las solicitudes se presentarán en el Registro del Instituto de la Mujer, calle Almagro, 36, segunda planta, 28010 Madrid, o a través de las vías establecidas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—Los criterios para la selección de participantes serán los siguientes:

- Se priorizará la participación de Profesorado proveniente de diferentes Escuelas, con el fin de que éstas queden debidamente representadas.
- En la selección se valorará la adecuación de los informes que acompañan las solicitudes a los contenidos previstos en el anexo I de la convocatoria.

Octavo.—La Directora general del Instituto de la Mujer dictará la correspondiente Resolución de concesión de las ayudas, que será comunicada a las personas interesadas, las cuales deberán confirmar su asistencia.

Madrid, 16 de abril de 1993.

FERNANDEZ SANZ

**ANEXO I***Programa y fechas de realización*

Las Jornadas incluirán sesiones de presentación de los trabajos desarrollados por parte del Profesorado participante que sean seleccionados a tal efecto y sesiones de trabajo en grupo.

En dichas sesiones se abordará el proceso de incorporación de la perspectiva de la educación no sexista en relación con algunos de los siguientes aspectos:

- Estructura de la propia disciplina o enfoques interdisciplinares.
- Redefinición de objetivos.